

RESOLUCIÓN RTV-075-04-CONATEL- 2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10 de la Carta Magna establece que, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*.

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, *"El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."*

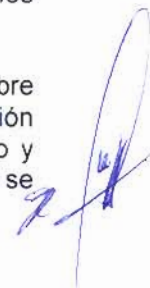
Que, el tercer inciso del Art. 27, determina que: *"Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible."*

Que, El primer inciso del Art. 35, señala que: *"Para cambiar de ubicación el transmisor o efectuar modificaciones en las instalaciones de las estaciones, el concesionario deberá efectuar la correspondiente solicitud al CONATEL, organismo que de autorizar este pedido dispondrá de un nuevo contrato con la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Que, el Art. 3 de la Resolución 173-08-CONATEL-2010 de 07 de mayo de 2010, señala que: *"Cumplido el procedimiento señalado, el CONARTEL mediante Resolución autorizará la modificación solicitada y dispondrá la celebración de un contrato modificatorio a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al peticionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución"*.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias"*.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, con oficio ITC-2012-3310 de 26 de septiembre de 2012, envía el informe de operación para la renovación del contrato de concesión de la estación de televisión abierta denominada "CANAL UNO", canal 12 VHF, matriz de la ciudad de Quito y repetidora que sirve al Sur de Quito (canal 13 VHF), en el cual señala que la estación matriz se



encuentra **operando con los parámetros técnicos diferentes a los autorizados en el contrato de concesión, es decir, con sistema radiante y satélite (conectividad de la estación terrena clase III) de la red de enlaces diferentes a los autorizados**, mientras que la repetidora que sirve al Sur de Quito (canal 13 VHF) no se encuentra en operación, por lo que dicha estación no realiza sus actividades con observancia a la Ley y a su Reglamento.

Que, con oficio N° ITC-2013-0002 de 02 de enero de 2013, la Superintendencia de Telecomunicaciones como alcance al oficio N° ITC-2012-3310 de 26 de septiembre de 2012, remite el informe de operación de la repetidora que sirve al Sur de Quito, de la estación de televisión abierta denominada "CANAL UNO", en el cual señala que, la misma **se encuentra operando conforme a los parámetros autorizados en su contrato de concesión**.

Que, adicionalmente, dicho Organismo remite la comunicación de 05 de noviembre de 2012, en el cual el señor Jaime Carrillo Guevara, Gerente General de la compañía CANAL UNO S.A., manifiesta que, en vista de que no han podido renovar el contrato con el proveedor INTELSAT, y al utilizar eventualmente la infraestructura autorizada a RELAD S.A. con base al convenio de uso de infraestructura técnica y programación que ambas Compañías mantienen, **es voluntad de su representada devolver voluntariamente la autorización para la instalación y operación de una estación terrena clase III de transmisión**.

Que, con oficio N° ITC-2013-0170 de 15 de enero de 2013, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el informe para la modificación del sistema radiante y disminución de la P.E.R. de la estación de televisión abierta denominada "CANAL UNO", canal 12 VHF, matriz de la ciudad de Quito, en el cual señala que, considerando que la solicitud de modificaciones técnicas fue realizada en forma previa al vencimiento del contrato de concesión, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones estaría en condiciones de resolver la renovación, así como la autorización de la modificación en un mismo acto, en razón de que se han configurado los presupuestos de hecho previstos en el literal c) de la Resolución 5634-CONARTEL-09 de 04 de marzo de 2009.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio ITC-2013-0890 de 29 enero de 2013, remite el informe ampliatorio relacionado con el asunto de la referencia, concluyendo que, *"En orden a los antecedentes el análisis realizado y considerando que con las modificaciones solicitadas, este Organismo Técnico de Control concluye que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones estaría en condiciones de resolver sobre la renovación del contrato de concesión de la estación de televisión "CANAL UNO" (canal 12), matriz de la ciudad de Quito y su repetidora que sirve al sur de la ciudad de Quito debiendo en el mismo Acto Administrativo autorizar la modificación del sistema radiante y disminución de la potencia efectiva radiada, por cuanto dicho pedido se efectuó antes de la caducidad del contrato, y existen informes técnico y jurídico favorables ajustándose a lo previsto en la letra c) de la resolución N° 5634-CONARTEL-02, reformada con Resolución N° 189-09-CONATEL-09.- Se debe considerar la devolución de la estación terrena clase III de transmisión, con lo cual la estación quedaría operando con el enlace microondas autorizado"*.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico mediante memorando DGGER-2013-0140 de 30 de enero de 2013, remitió a esta Dirección el Informe Técnico ITGER-2013-0045, relacionado con la renovación del contrato de concesión de la estación de televisión "CANAL UNO" (canal 12), matriz de la ciudad de Quito y su repetidora que sirve al sur de Quito, debiendo en el mismo Acto Administrativo autorizar la modificación del sistema radiante y disminución de la potencia efectiva radiada.

Que la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando DGJ-2013-0210 de 30 de enero de 2013.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficios ITC-2012-3310, ITC-2013-0002, ITC-2013-0170, e ITC-2013-0890, respectivamente, y las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en el informe ITGER-2013-0045 y memorando DGJ-2013-0210.

ARTÍCULO DOS.- Renovar el contrato de concesión de la estación de televisión abierta denominada "CANAL UNO", canal 12 VHF, matriz de la ciudad de Quito y repetidora que sirve al Sur de Quito (canal 13 VHF), y autorizar la modificación de la Potencia Efectiva Radiada P.E.R. y del sistema radiante de la estación matriz, de acuerdo a las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	CANAL UNO S.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	CANAL UNO
CATEGORÍA DE LA ESTACIÓN	COMERCIAL PRIVADA
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN ABIERTA VHF

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	CANAL	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER ACTUAL [Watts]	PER NUEVO [Watts]	SISTEMA RADIANTE ACTUAL	SISTEMA RADIANTE NUEVO
1	12	Matriz	Quito, Sangolquí	CERRO PICHINCHA	178250	141253,8	ARREGLO DE 8 PANELES VHF	ARREGLO DE 8 ANTENAS DIÉDRICAS
2	13	Repetidora	Sur de Quito	CERRO ATACAZO	100	-----	ARREGLO DE 3 ANTENAS DIÉDRICAS	-----

FRECUENCIA AUXILIAR

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES

1	12712,5	Estudio Quito – Cerro Pichincha	Enlace Estudio - Transmisor
2	12712,5	Estudio Quito – Cerro Atacazo	Enlace Auxiliar

ARTÍCULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del 6 de noviembre del 2012, o hasta cuando de conformidad con el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre en el Ecuador, aprobado con Resolución RTV-681-24-CONATEL-2012 y el Organismo de Regulación disponga el apagón de las emisiones analógicas de televisión en el área de cobertura autorizada.

ARTÍCULO CUATRO.- El concesionario deberá cancelar el valor correspondiente por la renovación del contrato de concesión, en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución; en caso de no realizar el pago mencionado en el término otorgado, la presente Resolución quedara sin efecto.

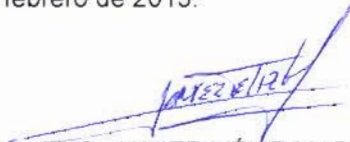
ARTÍCULO CINCO.- Aceptar la devolución de la estación terrena clase III de transmisión.

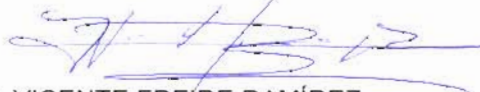
ARTÍCULO SEIS.- Notificar del contenido de la presente Resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

ARTÍCULO SIETE.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 01 de febrero de 2013.


ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL